

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**

TIPO DE PRODUCTO  
**RESOLUCIÓN**

NO. DE PRODUCTO  
**DNRT-R-2019-00163**

FECHA  
**27-11-2019**

NO. EXPEDIENTE  
**S/N**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha seis (06) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), por la entidad **Banco Múltiple Ademi, S. A.**, razón social constituida y reglamentada conforme a las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-74527-4, con domicilio social ubicado en la Av. Pedro Henríquez Ureña No. 78, La Esperilla, de esta ciudad, debidamente representada por su Director de Negocios Zona Sur, señor **Richard Melo Durán**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-0051027-7, domiciliado y residente en esta ciudad, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los **Licdos. Cristina Acta, Iván Kery, Awilda Sosa Jiménez y Esther C. Antigua García**, dominicanos, mayores de edad, solteros, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-0103889-1, 090-0020052-8, 048-0080371-2 y 001-16685420-9, con estudio profesional común abierto en la calle Caracol No. 2, del sector Mirador Norte de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

En contra del oficio relativo al expediente registral No. 1041901051, de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Registro de Títulos de Barahona.

VISTO: El expediente registral No. 1041901051, contentivo de solicitud de ejecución transferencia por adjudicación, mediante Sentencia Civil No. 0105-2019-SCIV-00004, de fecha 22 de enero del año 2019, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, el cual fue calificado de manera negativa por el Registro de Títulos de Barahona, mediante oficio de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); quien fundamentó su decisión en lo siguiente: *“que no es posible la ejecución del expediente ya mencionado, en virtud de que la constancia anotada es intransferible, por lo que, para transferir estos derechos deben individualizarlos mediante un acto de levantamiento parcelario aprobado y registrado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales; además, deben corregir la sentencia mencionada más arriba, en virtud de que se cometió un error en consignar el inmueble como una parcela, cuando lo correcto es una porción de terreno dentro de la parcela núm. 24 y solicitar la certificación de no recurso por ante la Suprema Corte de Justicia según lo establece el art. 167 antes descrito”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

## PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio relativo al expediente registral No. 1041901051, de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Registro de Títulos de Barahona, contentivo de solicitud de ejecución transferencia por adjudicación, en relación al inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una superficie de 312.50 metros cuadrados, identificada con la matrícula No. 0600004502, dentro de la Parcela No. 24, del Distrito Catastral No. 14/1ra.”*, propiedad de los señores **Bienvenido Medina Reyes y Sagrario Díaz Matos de Medina**.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, se hace importante señalar que, los recurrentes hacen uso de la facultad de interponer la presente acción en jerarquía, *“sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración”*, conforme a lo que establece el artículo No. 54 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, en otro orden, resulta importante indicar que cuando el acto administrativo impugnado involucre una o más personas diferentes al recurrente, la validez del recurso jerárquico está condicionada a la notificación del mismo a dichas partes; en virtud de lo establecido por el artículo 163 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

CONSIDERANDO: Que en la especie, y contrario lo indicado en el párrafo inmediatamente anterior, la parte recurrente no ha depositado en el presente expediente la constancia de notificación del Recurso Jerárquico a la otra parte involucrada, señores **Bienvenido Medina Reyes y Sagrario Díaz Matos de Medina**, en calidad de propietarios del inmueble identificado como: *“Porción de terreno con una superficie de 312.50 metros cuadrados, identificada con la matrícula No. 0600004502, dentro de la Parcela No. 24, del Distrito Catastral No. 14/1ra.”*.

CONSIDERANDO: Que no habiéndose dado cumplimiento al requisito antes indicado, esta Dirección Nacional declara inadmisibles el presente recurso jerárquico; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

**POR TALES MOTIVOS**, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; y, 10 literal “i”, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*) y el artículo No. 54 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisible** el presente Recurso Jerárquico; por las razones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

SEGUNDO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Lic. Ricardo José Noboa Gañán**  
Director Nacional de Registro de Títulos  
RJNG/jedsc